



Dei iure liberatus est.



SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NUEVE.

Valapara el Reinado de Su Magestad Carlos 3^o

Alaportura de Abarto de carne para este publico
ofreciendo, dar casa libra de Iha carne a ser
guanta y mesio todo el referido año, bajo la
condicion de que en caso de arrivar a este pu-
erto en varaciones de guerra costan osen
no a ser de cuenta, suministrar de Iha
carne: y si llegan Armadas de Navio de es-
paña, solo les suministrar la necesaria para
la mesa de la Capitania, y que en caso de guerra
meoome la Portura que haze por alguna pa-
sena a ser obligada si quedare con la dha
que le resulten de guerra. Entendido por esta
ciudad suada admite dha mesa, con
condiciones que despres, va a la dha
de que llegare a este Puerto la Guada de
Navio de guerra, naxion, de quatro
axiva, laiga de suministrar por me-
mo la carne que se requiere para la mesa
de estado, y si por esta razon le faltare
el Puerto, esta ciudad le considerara tiempo
competente por la falta que puede ocasionar
este extraordinario consumo: y para
esta dha dccion y demas condiciones se con-
tinen los Preposos por el termino de

